



Expediente No. 2009-872

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **JUANITA GOMEZ ELJADUE** contra **NORMAL SUPERIOR PRIVADA DE LA COSTA NORTE**, informándole que dentro del proceso las partes no han dado respuesta al requerimiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

Se evidencia que en auto del 29 de noviembre de 2021¹, el juzgado resolvió entre otras cosas, requerir a la parte demandada, para que procediera a dar cumplimiento al saldo de la obligación pendiente de pago; sin embargo, hasta la fecha no existe respuesta por parte de la ejecuta.

Como consecuencia, se requerirá a la parte demandada, por medio del canal virtual a través de la secretaría, para que dentro del término de 10 días de respuesta a lo requerido por el Juzgado en la providencia referida en líneas que anteceden.

2. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Ahora bien, se observa dentro del expediente que, la parte demandante, desde el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, no ha presentado peticiones o medidas que garanticen el perfeccionamiento de la obligación ejecutada, lo que configura una parálisis en el proceso desde la referida data.

¹ Folio 554.



Sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

2

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en uso de las facultades que le asiste a la titular del despacho como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada **NORMAL SUPERIOR PRIVADA DE LA COSTA NORTE**; por medio del canal virtual a través de la secretaría, para que dentro del término de 10 días de respuesta a lo requerido por el Juzgado en auto del 29 de noviembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso,



el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo, so pena de inactivarlo y archivarlo una vez vencido el plazo.

TERCERO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, para proveer lo pertinente.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB